



Port de Barcelona

El secretari  
El secretario

28 NOV. 2018



Port de Barcelona

### **ANEXO 3. TASA DE ACTIVIDAD Y LA TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y POR AYUDAS A LA NAVEGACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO MARPOL.**

#### **TASAS PORTUARIAS**

0. Los titulares de licencias para la prestación del servicio vienen obligados a satisfacer a la Autoridad Portuaria de Barcelona las correspondientes tasa de actividad y las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias, según se indica a continuación:

##### **a) Tasa de actividad**

El titular de la licencia vendrá obligado a abonar la siguiente tasa de actividad:

- La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, será de:
  - Para las licencias de los Anexos I y IV: 0,2891 €/m<sup>3</sup>
  - Para las licencias de los Anexos V y VI: 0,3639 €/m<sup>3</sup>

En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa deberá respetar los límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará a la Autoridad Portuaria de Barcelona declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria, en su caso, a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

##### **b) Tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por ayudas a la navegación.**

Los titulares de la licencia que para la prestación del servicio deban utilizar gabarras, estarán obligados a satisfacer el importe de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias y por ayudas a la navegación que, en su caso, les sean de aplicación, las cuales vienen reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

1. Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios técnicos precisos para posibilitar la recepción de las notificaciones telemáticas de las liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.
2. En el valor de las tasas no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse a dicho valor el tipo impositivo vigente a cada momento.
3. Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.
4. Serán a cargo de los titulares de las licencias cualquier tributo vinculado a la prestación del servicio, que la respectiva normativa otorgue a los titulares de la licencia la condición de sujetos pasivos.